



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veintitrés de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2015 01347 00  
Demandante: MARÍA BERENICE MACIAS AGUILAR  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,  
INDUSTRIAL CONCONCRETO S.A.S.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al.' or similar.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N° 085 de mayo 24 de 2023

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veintitrés de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2015 01347 00  
Demandante: MARÍA BERENICE MACIAS AGUILAR  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,  
INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, y en favor de la parte demandante es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 5.800.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 00
<b>TOTAL COSTAS</b>		<b>\$ 5.800.000</b>

En letras: **cinco millones ochocientos mil pesos**

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMIREZ ISAZA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veintitrés de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2015 01347 00  
Demandante: MARÍA BERENICE MACIAS AGUILAR  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,  
INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alba Mery Jaramillo Mejía'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N° 085 de mayo 24 de 2023

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria